

## EL PATRIMONIO FAMILIAR

POR JORGE VILLALOBOS GONZALEZ

El patrimonio familiar es una figura jurídica por medio de la cual los bienes que lo integran no pueden ser enajenados, es decir no pueden cambiar de propietario mientras estén afectados al patrimonio familiar; así como tampoco podrán ser embargados o sujetos a gravamen, traduciéndose esto último que en los bienes no pueden ser garantía de obligación alguna a través de hipoteca, prenda, etc.

Los bienes que pueden ser afectados a través del patrimonio familiar son: la casa habitación de la familia, los lotes destinados a la construcción de casa habitación siempre que la familia no cuente con casa habitación o contando con ella no es acorde a sus necesidades y los bienes muebles de la casa de la familia.

El patrimonio familiar puede ser constituido por cualquiera de los miembros de la familia, entendiéndose por familia para nuestro artículo a todo grupo de personas que habitan una misma casa y que se encuentren unidos por vínculos de matrimonio o lazos de parentesco consanguíneo.

Cabe decir que el patrimonio de familiar solo puede integrarse con bienes ubicados en el municipio en que esté domiciliado el que lo constituya y que cada familia solo puede constituir un patrimonio familiar.

Para la constitución del patrimonio familiar la persona interesada deberá hacer saber su pretensión por escrito ante el Juez de lo Familiar en el Estado especificando los bienes sobre los cuales se constituirá el mismo, debiendo acreditar además: que es mayor de edad ( lo cual demostrará con el atestado relativo a su acta de nacimiento); el número de personas que componen la familia beneficiada, comprobando los vínculos familiares con los atestados relativos de las actas del Registro Civil (esto de demostrará con dos testigos); que son propiedad del interesado los bienes destinados al patrimonio y que están libre de gravamen ( para tal efecto se acompañará a la solicitud la escritura o factura de los bienes correspondientes y para el caso de tratarse de bienes inmuebles una constancia del Registro Público de la Propiedad en el sentido de que no reportan gravamen alguno); y que el interesado esta domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio familiar ( acreditando esto también mediante la declaración de dos testigos).

Una vez presentada la solicitud referida ante el juez, y acreditados que sean los elementos señalados en el párrafo que antecede, se dictará una resolución en la cual se declaran los bienes constituidos en patrimonio familiar, y de estar inmiscuido algún bien inmueble se mandará la determinación del juez al Registro Público de la Propiedad para que esta dependencia haga las anotaciones correspondientes. Este procedimiento lleva aproximadamente de veinticinco a cuarenta y cinco días y al finalizar acarrea la obligación

para el interesado de habitar la casa y conservar los bienes materia del patrimonio, pudiendo el juez mediante justa causa autorizar se dé en arrendamiento hasta por un año

Por lo expuesto hasta aquí es de resaltar que si el bien sobre el cual se pretende constituirlo en patrimonio familiar reporta algún gravamen como puede ser un embargo, hipoteca, etc., ya no puede declararse en patrimonio de familia. También es de manifestar que el patrimonio familiar no puede ser constituido en fraude de acreedores, es decir que no se puede válidamente afectar en patrimonio de familia determinados bienes propiedad de un deudor para evadir la garantía que sobre los mismos puede tener el acreedor.

El patrimonio familiar se extingue: cuando los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos, cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, cuando exista necesidad o notoria utilidad para la familia de que el patrimonio quede extinguido y en el caso de expropiación de los bienes. La declaración de extinción debe ser de igual manera emitida por el Juez de lo Familiar en el Estado, ante quien se acreditará la causa correspondiente y en su momento expedirá las cancelaciones procedentes.

Cabe decir que actualmente no existe límite alguno en cuanto al valor de los bienes materia de patrimonio familiar, ya que anteriormente se especificaba que el monto del mismo no podía exceder a la cantidad que representaban nueve años de salario mínimo vigente en el Estado para el Municipio de Aguascalientes, cuatro años para los Municipios de Calvillo, Rincón de Romos y Pabellón de Arteaga; y dos años para los Municipios restantes.

